

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» 21 Agosto 1913).

Ministerio de Fomento

Núm. 2.729

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto del Gobierno civil de Madrid eleva la razón social Lauffer y Compañía, como representante de la Bopp don Benhar, en solicitud de aprobación de los contadores de agua Superior, Ideal y Normal:

Vistos los planos y Memorias que al efecto se acompaña:

Vistas las Instrucciones reglamentarias aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907, modificadas por los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910:

Visto el informe favorable de la Verificación oficial de contadores de gas y agua de Madrid:

Considerando que los contadores de que se trata reúnen las condiciones exigidas por las citadas Instrucciones, habiéndose cumplido también los requisitos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Verificación ofi-

cial de Madrid, ha tenido á bien disponer:

1.º Aprobar los contadores para agua marca Superior, Ideal y Normal.

2.º Que se devuelva á la razón social Lauffer y Compañía un ejemplar de las Memorias y planos de dichos contadores con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los aparatos de referencia lleven una inscripción legible en el exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenecen, nombre del alquilador ó vendedor y un número de orden, que deberá estar grabado en cualquier pieza del aparato.

4.º Que se remita á la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo de cada uno de los aparatos; y

5.º Que esta resolución, con la forma de comprobación y verificación, se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1913.—Gasset.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Relación de los tipos que comprende la aprobación del sistema de contadores de agua Superior, forma de verificarlos y comprobarlos y aparatos necesarios.

1.º Los tipos que comprende son:

Calibres
20 m/m.
25 m/m.
40 m/m.

2.º Los Laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema Superior, constarán:

Primero. De tres depósitos de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos, situados cada uno de ellos á distancia y conveniente altura, ó de los aparatos necesarios para dar á la corriente líquida presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.

Segundo. De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un gasto de dos litros por hora hasta el de 50.000 litros por hora.

Tercero. De cánulas aforadoras de 20 litros de gasto por hora á 15 litros de gasto, también por hora.

Cuarto. De un recipiente por lo menos de 400 litros de capacidad para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

Quinto. De una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

Sexto. De útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello ó punzón de que es depositario el Verificador.

3.º Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan á ensayar para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el contador sobre un banco de ensayos (sensiblemente horizontal) y hará la prueba de impermeabilidad, inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión interior de 15 atmósferas; si el contador permanece es-

tanco seguirá las demás operaciones, si no lo desechará para ser ajustado.

Hará las pruebas de sensibilidad usando las cánulas iguales al 2 por 100 del rendimiento del contador que se ensaya.

Esta prueba se considerará como buena cuando el contador funcione á los expresados gastos, siendo desechado en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud hará funcionar el contador á plena admisión y al gasto del 50 por 100 de su rendimiento, y si los errores están dentro del 5 por 100 en más ó en menos, conceptuará los contadores buenos para estas pruebas.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador puede procederse al punzonaje.

4.º Las operaciones de verificación á que han de someterse los contadores de este sistema colocados en los domicilios de los consumidores, que no hayan sufrido comprobación en el Laboratorio, serán las mismas antes expresadas, usando la presión natural del agua en aquel lugar.

En este caso, para la determinación del agua consumida y comparación con las indicaciones, se usará una medida de capacidad de un hectolitro ó menor, con su escala graduada en litros.

5.º Las operaciones que constituyen la comprobación que debe ejecutarse en los domicilios de los consumidores de contadores aprobados en Laboratorio, se reducen al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Verificador en aquél, y á hacer pasar las veces que juzgue necesario el Verificador 100 litros á la presión natural del agua en el lugar de la experiencia, y ver si los errores es-

tán dentro de los límites de tolerancia; si no lo están, ó dificultades de cualquier clase no permitieran hacer las operaciones de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se levantará el contador de la instalación y se llevará al Laboratorio para hacer las operaciones con toda escrupulosidad.

6.º Los precintos se colocarán en los tornillos que unen los Cuerpos superior é inferior y en cuantos sitios juzgue oportuno el Verificador.

Relación de los tipos que comprende la aplicación del sistema de contadores de agua Ideal, forma de verificarlos y comprobarlos y aparatos necesarios.

1.º Los tipos que comprende son:

Calibres
10 m/m.
15 m/m.
20 m/m.
25 m/m.
30 m/m.
40 m/m.

2.º Los Laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema Ideal, constarán:

Primero. De tres depósitos de agua de 500 litros de capacidad por lo menos, situados cada uno de ellos á distancia y conveniente altura, ó de los aparatos necesarios para dar á la corriente líquida presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.

Segundo. De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un gasto de dos litros por hora hasta el de 50.000 litros por hora.

Tercero. De cánulas aforadoras de 20 litros de gasto por hora ó 15 litros de gasto, también por hora.

Cuarto. De un recipiente por lo menos de 400 litros de capacidad para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

Quinto. De una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

Sexto. De útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello ó punzón de que es depositario el Verificador.

3.º Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan á ensayar para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el contador sobre un banco de ensayos (sensiblemente horizontal) y hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión interior de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco seguirá las demás operaciones, si no lo desechará para ser ajustado.

Hará las pruebas de sensibilidad usando las cánulas iguales al 2 por 100 del rendimiento del contador que se ensaya.

Esta prueba se considerará como buena cuando el contador funcione á los expresados gastos, siendo desechado en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud hará funcionar el contador á plena admisión

y al gasto del 50 por 100 de su rendimiento, y si los errores están dentro del 5 por 100 en más ó en menos, conceptuará los contadores buenos para estas pruebas.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador puede procederse al punzonaje.

(Concluirá.)

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2.739

Distribución de fondos que ha de regir durante el corriente mes de Agosto, formada con sugestión á lo que previenen el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

Resumen

Gastos obligatorios de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento.

	Pesetas.
Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre 1902.	1.887 74
Grupo 3.º	17.055 37
» 4.º	5.503 54
» 5.º	458 33
» 6.º	30.579 79
» 7.º	185
» 9.º	7.552 29
» 14.º	3.228 98
Gastos personal, Real decreto de 27 de Agosto de 1903.	33.295 56
Idem núm. 4.º del capítulo 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903.	774 27
	100.520 87

Gastos obligatorios de pago diferible.	
Grupo 12.º	1.347 92
» 13.º	3.093 31
» 2.º	41 66
» 8.º	375
» 10.º	1.666 66
	6.524 55
Gastos voluntarios	3.840 81
Resultas	100.000
Total	210.886 23

Sesión 9 Agosto 1913.—La Comisión acordó aprobar la precedente distribución de fondos tal y como la presenta la Contaduría.—El Vicepresidente, Manuel González.—El Secretario A., Alfredo Rey.—Es copia.

Comisión provincial de Córdoba

Secretaría

Núm. 2.737

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 11 del corriente, previa la conformidad del señor Comisario de Guerra de esta plaza, y que han de servir de base para la liquidación de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Julio próximo pasado, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos.	0 28
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1 16
Id. de paja de 6 kilogramos.	0 32

Kilogramo de carbón.	0 14
Id. de leña.	0 05
Litro de aceite.	1 06
Litro de petróleo.	0 96

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 12 de Agosto de 1913.—El Vicepresidente, Manuel González.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.742

Anuncio

Por el presente se hace saber: que la

Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas y á propuesta del Recaudador de la zona de Castro del Río, ha acordado declarar cesantes á los auxiliares del mismo don Diego Romero Jiménez y don Cristóbal López Toledo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Córdoba 19 de Agosto de 1913.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Vicente Legido.

Depositaria de fondos municipales de Espejo Provincia de Córdoba

Segundo trimestre de 1913 Núm. 2.757

CUENTA del segundo trimestre del año de 1913, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	3.250 66
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	10.399 33
CARGO	13.644 99
Data por pagos verificados en igual trimestre.	11.514 49
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2.135 53

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios	291 52	562 94	854 46
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	2.787 87	3.823 39	6.611 26
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	1.403 43	»	1.403 43
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	5.819 10	6.013	11.832 10
10 Reintegros	»	»	»
CARGO	10.301 92	10.399 33	20.701 25
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	3.330 40	4.019 49	6.349 89
2 Policía de seguridad	319 34	321 21	640 55
3 Policía urbana y rural	1.730 80	1.174 55	2.905 35
4 Instrucción pública	83 36	147 06	230 42
5 Beneficencia	200	212 50	412 50
6 Obras públicas	»	50	50
7 Corrección pública	1	»	1
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	2.386 36	5.109 30	7.495 66
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	480 35	480 35
DATA	7.051 26	11.514 46	18.565 72

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Espejo á 30 de Junio de 1913.—El Depositario, Eduardo Barrón.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Espejo á 30 de Junio de 1913.—El Regidor Interventor, Enrique Jiménez.—El Secretario, Narciso Pineda.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco J. Castro.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

AÑO DE 1913.

Núm. 2560

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En menos. — Pesetas.	En más. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	50.965 81	25.957 77		25.008 04
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	22.769 56	6.483 46		16.286 10
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....				
7 Extraordinarios.....	5.461 84	250		5.211 84
8 Resultas.....		14.613 93	14.613 93	
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	160.616 75	47.658 07		112.958 68
10 Reintegros.....	353 50			353 50
TOTAL DE INGRESOS.....	240.167 46	94.963 23	14.613 93	159.818 16
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	29.208 26	13.361 51		15.846 75
2 Policía de seguridad.....	6.767 30	3.108 72		3.658 58
3 Policía urbana y rural.....	36.787 40	7.522 80		29.264 60
4 Instrucción pública.....	8.193 25	1.823 47		6.369 78
5 Beneficencia.....	18.173 15	7.688 70		10.484 45
6 Obras públicas.....	13.470	12.609 62		860 38
7 Corrección pública.....	6.899 36	5.700 29		1.199 07
8 Montes.....				
9 Cargas.....	82.271 16	38.747 59		43.523 57
10 Obras de nueva construcción.....	3.126 77			3.126 77
11 Imprevistos.....	3.492	1.842 94		1.649 06
12.....				
TOTAL DE PAGOS.....	208.388 65	92.405 64		115.983 01
EXISTENCIA EN CAJA.....		2.557 59		
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....		94.963 23		

Villanueva de Córdoba 31 de Julio de 1913.—El Contador, Felipe Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Matías Blanco.

Instituto General y Técnico DE CÓRDOBA

Núm. 2.744

Curso de 1913 á 1914

Enseñanza oficial

Conforme á las vigentes disposiciones, se matricula oficial ordinaria para el curso de 1913 á 1914 de las asignaturas del Bachillerato, se admitirán durante todo el mes de Septiembre próximo en la Secretaría de este Instituto y se solicitarán por medio de papeletas que se obtendrán en la portería de este Establecimiento. La matrícula ordinaria podrá solicitarse durante los días lectivos hasta el 24 de dicho mes de Septiembre desde las nueve á las doce; los días 25, 26, 27, 28 y 29 durante las últimas citadas horas y los días 30 de nueve á las diecisiete y el día 30 de nueve á doce, de las cuales se admitirán hasta las diecinueve y desde las veintidós á las veinticuatro en que quedará abierta la matrícula ordinaria. Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno, se exhibirá la cédula personal corriente del que la solicita, y se abonará por la inscripción en cada asignatura, ocho pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo el alumno con el número de su registro la parte de dicho papel que en unión del resguardo provisional le ha de servir de resguardo provisional. A la vez que dicha solicitud de matrícula, deberá entre-

gar el interesado tantos timbres móviles de diez céntimos, como inscripciones pide en aquellas, más dos para el resguardo provisional y papel de pagos. Además presentará certificado médico de hallarse revacunado, en el que conste la fecha en que tuvo lugar esta operación.

Las matrículas de honor se solicitarán en el mismo periodo de las ordinarias, por medio de instancias que se dirigirán al señor Director del Instituto.

La matrícula extraordinaria se solicitará durante todo el mes de Octubre á las horas de oficina, debiendo justificar el alumno, la causa que le impidió formalizarla en el periodo ordinario. Los derechos en papel de pagos para esta clase de matrículas serán dobles.

Los resguardos provisionales de matrícula, se deberán presentar por los interesados, para obtener las inscripciones definitivas, dentro del plazo que se señale por medio del anuncio en el tablón de edictos de este Centro. Los que en el indicado plazo dejen de recoger sus inscripciones, no tendrán opción á reclamar por los perjuicios que se le ocasionen, en la formalización de sus matrículas.

Los alumnos que procedan de otros Institutos, deberán presentar el talón de haber satisfecho los derechos correspondientes de la certificación oficial donde constan los estudios que tienen practicados.

Conforme á las disposiciones vigentes, los alumnos que hayan sido suspensos en una ó dos asignaturas de un curso ó no se hubiesen presentado á examen, pueden matricularse en ellas y en las del grupo siguiente inmediato, guardando en el exámen el orden de prelación debido.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales al solicitar la matrícula, á fin de no hacerlo en asignaturas incompatibles, entendiéndose que si lo hicieron, dichas matrículas quedarán nulas con pérdida de los derechos abonados.

Cuando no se puedan entregar las inscripciones de matrícula á quienes las hayan solicitado, ya por no haberse llenado los requisitos necesarios, ó ya porque del examen de los expedientes resulte la incompatibilidad que expresa el párrafo anterior, cuidarán los interesados de subsanar los defectos que puedan salvarse, y dirigirán instancia al señor Director, dentro del plazo que éste tenga á bien conceder, según los anuncios, solicitando la expedición de dichas inscripciones, ó alegando las razones que estimen le dan derecho á obtener las inscripciones no realizadas.

La solemne apertura del curso académico de 1913 á 1914, tendrán lugar en este Instituto del día 1.º de Octubre próximo.

Lo que de orden del señor Director y con su V.º B.º se hace público para general conocimiento.

Córdoba 16 de Agosto de 1913.—V.º B.º El Director accidental, Luciano Gisbert.—El Secretario, Rafael Vazquez Aroca.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.542

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Hinojosa del Duque, para el año próximo de 1914:

Cabezas de familia

- D. Juan de Dios Antón Martínez
- » Feliciano Barbero Aranda
- » José Barbero Carrasco
- » Julián Barrera Palomo
- » Pablo Barbero Aranda
- » Francisco Barbero Carrasco
- » Francisco Barbero Pozo
- » Argimiro Barbero Toledano
- » Faustino Caballero Infante
- » Andrés Calderón González
- » Felipe Caja Fernández
- » Julián Caballero Peñas
- » Pedro Rafael Fernández Gil
- » Pedro Fernández Villarreal
- » Diego Fernández Gil
- » Pedro Fernández Cambrón
- » Antonio García Castillejos
- » Pedro José Gómez Conde
- » Pelagio Gil Pizarro
- » Marcos Gómez Alcaide
- » Juan Pablo Gil Murillo
- » Santiago Gómez Navarro
- » Gregorio Gil Barquero
- » Miguel Jurado Moyano
- » Miguel Leal Morán
- » Florencio Luque Barco
- » Eusebio Leal Moyano
- » José Leal Delgado
- » Felipe Moreno Aranda
- » Julián Molero Arriero
- » Pedro Moreno Benavente
- » David Moreno Benavente
- » Santiago Moreno Caballero
- » Manuel Márquez Perea
- » José Márquez Perea
- » Víctor Moreno Moreno
- » Miguel Muñoz Díaz
- » Luis Navas Sánchez
- » Víctor Pozo Alvarado
- » Florentino Prados Parra
- » Felipe Pérez Fernández
- » Eusebio Ropero Velasco
- » Marcos Ramos Moreno
- » Elías Ramos González
- » Gregorio Revaliente Arellano
- » José Ramírez Sánchez
- » Santiago Rubio Fernández
- » Rogelio Rubio Fernández
- » Pedro Revaliente Aranda
- » Mariano Soto González
- » Antonio Sánchez Márquez
- » Juan Soto Franco
- » Simón Sánchez Molero
- » Sandalio Aguilar Caviro
- » Manuel Aparicio Pérez de Perea
- » Manuel Alcántara Vigara
- » Jaime Caballero Amor
- » José María Copé Serrano
- » Tomás Calderón Pineda
- » Francisco Calvo Frutos
- » Isidoro Calvo Frutos
- » Luis Delgado García
- » Antonio F. Delgado García
- » Mauricio Fernández Caballero
- » Francisco García Palomo
- » José García de Medina
- » Blas Jurado Fernández

- D. Pedro José Jiménez González
- » Bernardo Molera Murillo
 - » José Molera Blanco
 - » Andrés Morillo Palomo
 - » Miguel de Medina García
 - » Antonio Medina González
 - » Pedro Medina Blanco
 - » Pablo Molera Murillo
 - » José Morillo Molera
 - » Luis de Medina Cid
 - » Francisco Morillo Márquez
 - » José Perea Murillo
 - » Vicente Pareja Barbarroja
 - » Acisclo Pineda Carrasco
 - » Rafael Pulido Ruiz
 - » Marcelino Rubio Jiménez
 - » Antonio Suarez Montero
 - » Bernardo Suarez Delgado
 - » Joaquín Suarez Cuadrado
 - » Antonio Trucios Gutiérrez-Ravé
 - » Miguel Valeró Bautista
 - » Juan Moya Flores
 - » Rafael Pulido Cáceres
 - » Mateo Barrio Jurado
 - » Rafael Caballero López
 - » Manuel Cañuelo Montes
 - » Antonio Delgado Moyano
 - » Juan Fernández Serrano
 - » Manuel Gómez Galán
 - » Francisco Antonio López Ruiz
 - » José López Madueño
 - » Mateo López Medina
 - » Rafael Barrios Jurado
 - » Santiago López Madueño
 - » Antonio Linares Moreno
 - » José Manuel Muñoz Galán
 - » Felipe Medina Ramírez
 - » Manuel Morales Medina
 - » Andrés Madueño Moreno
 - » Antonio Medina Muñoz
 - » Carlos Moreno Muñoz
 - » Juan Navarro Lopez
 - » Manuel Ruiz López
 - » Alfonso Ramírez Mantas
 - » Dionisio Ruiz López
 - » Marcos Ramírez Caballero
 - » Juan Ramírez Delgado
 - » Alfonso Ramírez Medina
 - » José Ruiz Ruiz
 - » Francisco Sánchez Morales
 - » Francisco Sánchez Sánchez
 - » Antonio Ambrosio Bejarano Ruiz
 - » Dámaso Cámara Fernández
 - » Emilio López Torrico
 - » Agustín Ortega Bejarano
 - » Francisco José Fernández Madueño
 - » Juan Fernández Muñoz
 - » Isidoro Gómez Gómez
 - » Manuel Gómez Caballero
 - » Manuel Peña Medina
 - » Juan Gómez Caballero
 - » Gumersindo Palomero Corral
 - » Matías Sánchez Peralvo
 - » Miguel Gómez Muñoz
 - » Felipe Gómez Valverde
 - » Manuel Sánchez y Sánchez
 - » Manuel Muñoz Luna
 - » Manuel Moyano Linares
 - » Manuel Peralvo Gómez
 - » Genaro Sepúlveda Sánchez
 - » Manuel Fernández González
 - » Julián Fernández Gómez
 - » Estanislao Toril Fernández
 - » José Valero Carbonero
 - » Manuel Aranda Murillo
 - » Angel Chaves Gallego
 - » Rafael Chaves Lisedas
 - » Fernando González Suarez
 - » Rafael Lisedas Leal
 - » Victoriano Luna Benítez

- D. Jorge Luna Caballero
- » Juan Muñoz Zarza
 - » Enrique Sánchez Aranda
- Capacidades
- D. Manuel Aparicio T'Seclaes
- » José Aranda González
 - » Manuel Blanco Sánchez
 - » Isidoro Caballero Rubio
 - » Pedro Díaz Barea
 - » Francisco Díaz Roperio
 - » Simeón Fernández Caballero
 - » Braulio Gómez Navarro
 - » Francisco González Vizcaino Mifsut
 - » Juan García Fernández
 - » Antonio López Fernández
 - » Nicolás Luna Barbancho
 - » José Ortiz Torrico
 - » José Perea Moreno
 - » Alfonso Romero Perea
 - » Galo Sanz Caballero
 - » Cayetano Amor Pizarro
 - » Manuel Armenta Mediavilla
 - » Mariano Blanco García
 - » Juan Manuel Bejarano Blanco
 - » José Cáceres Pizarro
 - » Angel Delgado y Delgado
 - » Francisco Estéban Estéban
 - » José Gallego Sánchez
 - » Andrés Higuera Muñoz
 - » Antonio Luque Jurado
 - » Antonio Márquez Rodríguez
 - » Gabriel Molera Murillo
 - » Juan Manuel Molera Murillo
 - » Francisco Morillo Hidalgo
 - » Pedro Moreno Molina
 - » Lorenzo de Medina García
 - » José Obrero Pineda
 - » Francisco Ocampo Delgado
 - » Angel Orellana Sánchez Amaya
 - » Tomás Sánchez Izquierdo
 - » José Torrico García
 - » Manuel Tena Prados
 - » Dionisio Trucios Gutiérrez Ravé
 - » José Trucios Gutiérrez Ravé
 - » Juan Martínez García
 - » Manuel Alfaro Medina
 - » Manuel Fernández Muñoz
 - » Patricio Fernández Sánchez
 - » Amador Gómez Alfaro
 - » Antonio Jurado Delgado
 - » Alfonso López Morales
 - » Antonio López del Rey
 - » Vicente López Ramírez
 - » Alfonso López González
 - » Manuel Rubio Gómez
 - » Manuel Ruiz López
 - » Manuel Ruiz Rubio
 - » Valerio Torrico Murillo
 - » Emilio Romero Muñoz
 - » Andrés Castillo Pérez
 - » Manuel Sánchez Valverde
 - » Teodosio Peralbo Muñoz
 - » Antonio Palomero Corral
 - » Francisco López Toril
 - » Francisco Tena Torrico
 - » Rafael Lira Montenegro
 - » Juan Toledano Martín
 - » Carlos Vallejo Terroba
 - » Alfonso Moreno Fernández
 - » Pablo Algaba Calderón
 - » Felipe Avila Fernández
 - » Vicente Avila Gallego
 - » Nazario Expósito
 - » Ildefonso Galán Herranz
 - » Manuel Luna Caballero
 - » Tomás Muñoz Torrico
 - » Esteban Ramírez Moreno
 - » Antonio Zarza Avilés
 - » Antonio Luque Barea
- Córdoba 31 de Julio de 1913.—El Se-

cretario, Bibiano Garzón.—V.º B.º: El Presidente, Tello.

AYUNTAMIENTOS

SANTAELLA

Núm. 2.750

Don José Llamas Rivilla, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que rectificado el padrón industrial de esta villa que ha de servir de base á la matrícula de subsidio para el año de 1914, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones á que se crean con derecho.

Santaella 20 de Agosto de 1913.—José de Llamas.

HORNACHUELOS

Núm. 2.751

Don Rafael Zamora Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado la rectificación al padrón industrial de esta villa, respectivo al corriente año, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinada por cuantos los deseen y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Hornachuelos 18 de Agosto de 1913.—Rafael Zamora.

VILLAHARTA

Núm. 2.752

Don Emeterio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio, para 1914, se expone al público por un plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villaharta 15 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Emeterio Gavilán.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 2.753

Don Matías Moreno Blanco, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 19 del actual, pravia censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1914, queda expuesto al público en esta Contaduría, por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Villanueva de Córdoba 29 de Agosto de 1913.—Matías Moreno.

MONTEMAYOR

Núm. 2.554

Don Antonio Galán Recio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1914, informado favorablemente por el señor Regidor Síndico, ha sido aceptado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 18 del mes actual, cuyo proyecto se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, á

los efectos del artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Montemayor 19 de Agosto de 1913.—Antonio Galán.

BAENA

Núm. 2.759

Don Joaquín Valenzuela Villalobos, Alcalde-presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: que á los efectos de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 1885, se instruyó en esta Alcaldía expediente á instancia de María Paula Morales Ariza, madre del mozo Vicente Buitrago Morales, número 22 del reemplazo de 1912, y que ha de sufrir la segunda revisión en el próximo año de 1914, para acreditar la ausencia en ignorado paradero de Vicente Buitrago Dios, esposo de la solicitante y padre de referido mozo, que se ausentó de su familia hace más de trece años, ignorándose su residencia desde entonces, no obstante las incesantes gestiones practicadas al efecto.

Y para que llegue á conocimiento de las autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran ó tengan de citado ausente, se hace público por medio del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Baena 18 de Agosto de 1913.—Joaquín Valenzuela.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.736

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto intereso de la policía judicial y guardia civil la busca y rescate de una burra negra, cerrada, hocico tirando á blanco, pelos blancos en la bragada, con rastra de una pollina de tres meses, blanca, la raspa del lomo negra, corta de pescuezo, que fueron sustraídas á Zacarías Sedano Beltrán de la dehesa del Bujadillo, término de Belmez, la tarde del día diez del corriente mes, y se fuesen habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á dieciocho de Agosto de mil novecientos trece.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

UTRERA

Núm. 2.735

Cédula de citación

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, se cita por medio de la presente á Antonio Prieto Martín, vendedor ambulante y vecino de Córdoba, en calle Arenillas, treinta y tres, á fin de que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, en la calle Santa Brígida, once, para declarar en causa que se instruye por robo de metálico.

Útrera á diecinueve de Agosto de mil novecientos trece.—El Secretario, Dionisio Parra.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla,